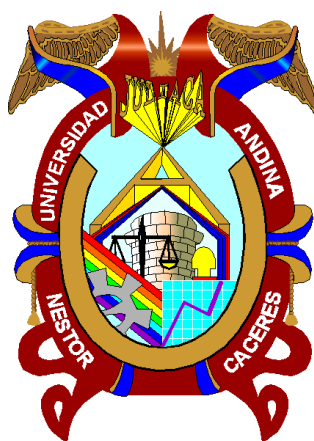




UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN
EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA-JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN
EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA-JULIACA, 2023

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 

Dr. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

: 

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO

: 

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS

: 

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 558-2024-D/FCJP-UANCV**

Juliaca, 16 de SETIEMBRE del 2024.

Vistos: El expediente, No: CU-12237 presentado por el Bachiller en Derecho Bach. Sr. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. Sr. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **17 de setiembre del 2024 a las 08:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 466-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-9176** de fecha **18 de julio de 2024**, del **Bach. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023**, presentado por el (la) **Bach. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO

ARCH. FCJP/mex

Dr. JAVIER ROMULO QUISEPÉ ZAPANA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS





RESOLUCIÓN N° 292-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-5989** de fecha **22 de mayo de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

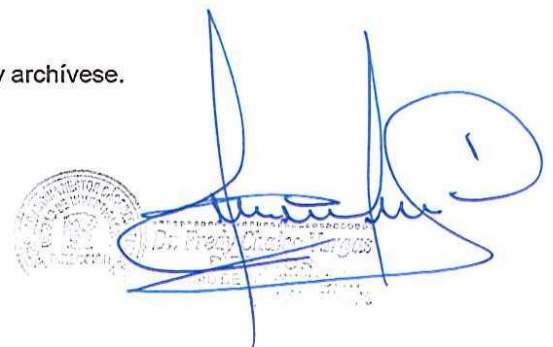
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023**, presentado por el (la) **Bach. PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO.



VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

23%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	19%
2	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Da Vinci de Guatemala Trabajo del estudiante	<1%
7	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ujcm.edu.pe	



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV




TÍTULO DE LA TESIS	
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023.	
DATOS DEL AUTOR	
Nombres y apellidos	Pedro Brayan Bendita Quilla
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	75374730
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-2629-7696
DATOS DEL ASESOR	
Nombres y apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0387-6740
DATOS DEL JURADO	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Hugo Neptalí Cavero Aybar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Fredy Toribio Chalco Vargas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



DATOS DE INVESTIGACIÓN	
Línea de investigación	Derecho Público - P 05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: Edificio: Poder Judicial Puno – Sub sede Juliaca País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.49548445543427 Longitud: -70.12767434117671</p>  <p>URL: https://maps.app.goo.gl/KPqNhF91HynQ6k6B8</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Mayo 2024 - Setiembre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



Dr. Fredy Chalco Vargas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA identificado con DNI Nro. 75374730 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 17 de diciembre del 2024


FIRMA ASESOR


FIRMA TESISTA



Huella digital



DEDICATORIA

Este logro de extraordinaria dedicación va dirigido con mucho aprecio y gratitud eterna a mis queridos padres quienes con su apoyo incondicional y compromiso han sido fundamentales para mi éxito profesional, este logro es el tributo que mi madre fuente inagotable de fortaleza, buenos consejos y ejemplo, me encaminaron por el buen camino para batallar y luchar en los momentos más difíciles.

Esta dedicatoria no estaría completa, a mi hermano, quien ha sido un ejemplo, un guía y un mentor excepcional en mi vida personal y académico profesional.



AGRADECIMIENTO

Mi formación profesional me dio la oportunidad de formarme como Abogado, mi profundo agradecimiento a mi institución de formación superior la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", especialmente a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, por darme la oportunidad de prepararme en su ilustre Institución.

De modo muy personal mi sincero agradecimiento al Dr. Luis Chayña Aguilar, en calidad de Asesor, quien supo orientarme con acertadas observaciones y sugerencias para culminar con éxito mi trabajo de investigación.



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	i
ÍNDICE DE TABLAS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema general.	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	3
1.3.1. Justificación teórica.	3
1.3.2. Justificación metodológica.....	4
1.3.3. Justificación práctica.	4
1.4. OBJETIVOS.....	4
1.4.1. Objetivo general.....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. IMPORTANCIA	5
1.6. LIMITACIONES.....	6
CAPÍTULO II	7
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	7
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.1.1. Internacionales.....	7



2.1.2. Nacionales.....	9
2.1.3. Locales.....	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. vulneración del principio de proporcionalidad.....	11
2.2.1.1. Primeros antecedentes de la aplicación del principio de proporcionalidad.....	12
2.2.1.2. Significados y alcances del principio de proporcionalidad en derecho penal.....	12
2.2.1.3. Principio de necesidad.....	13
2.2.1.4. Principio de idoneidad.....	13
2.2.1.5. Principio de proporcionalidad estrictamente.....	14
2.2.2. Prisión Preventiva.....	14
2.2.2.1. La prisión preventiva se encuentra sustentada en dos principios grandes:.....	16
2.2.2.2. ¿Cómo se determinar el peligro de fuga?.....	17
2.2.2.3. Peligro de obstaculización.....	18
2.2.2.4. ¿Se puede realizar la audiencia de prisión preventiva si no acuden las partes?.....	18
2.2.2.5. Audiencia de prisión preventiva.....	18
2.2.2.6. Prolongación de la prisión preventiva.....	19
2.2.2.7. Trámites para prolongar la prisión preventiva.....	20
2.2.2.8. ¿Cuáles son los presupuestos materiales para prolongar la prisión preventiva?.....	20
2.2.2.9. ¿Cuál es el presupuesto jurídico para prolongar la prisión preventiva?.....	20



2.2.2.10. Duración de la prisión preventiva.	21
2.2.2.11. Características de la prisión preventiva.....	21
2.2.2.12. Vulneración del derecho constitucional.	22
2.2.2.13. Vulneración del límite del acto sancionador.	23
2.2.2.14. Vulneración de la actividad probatoria.....	23
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	23
CAPÍTULO III	26
METODOLOGÍA	26
3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	26
3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS	27
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN	27
3.3.1. Técnicas	27
3.3.2. Instrumentos.....	28
3.3.3. Fuentes.....	28
CAPÍTULO IV	29
RESULTADOS.....	29
4.1. ANÁLISIS DE DATOS	29
4.1.1. Resultados obtenidos de la guía de análisis documental	29
4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS.....	38
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS	51



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Revisión de resoluciones plasmadas en la guía de análisis documental	30
--	----



RESUMEN

El estudio tuvo como finalidad analizar si se está generando vulneración del principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023, metodológicamente fue de tipo básica, enfoque cualitativo, de diseño no experimental, nivel descriptivo-analítico, el escenario de estudio se conformó por 15 expedientes del primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, la técnica empleada fue el análisis documental y para recabar la información se usó la guía de análisis documental, después de haber obtenidos los resultados se tuvo como conclusión que, si se está dando la vulneración al principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023, en razón de que no se está tomando en cuenta la gravedad de los hechos para imponer una medida coercitiva de prisión preventiva, simplemente se está tomando como regla, sin medir el grado de gravedad que se presenta, o si en verdad el procesado no cumple con los arraigos suficientes para seguir su proceso en libertad.

Palabras claves: Imputado, principio, prisión preventiva, proporcionalidad.



ABSTRACT

The purpose of the study was to analyze whether a violation of the principle of proportionality is being generated during the hearing of the preventive detention request in the first preparatory investigation court-Juliaca, 2023, methodologically it was basic, qualitative approach, non-experimental design, level descriptive-analytical, the study scenario was made up of 15 files from the first preparatory investigation court-Juliaca, the technique used was documentary analysis and to collect the information the documentary analysis guide was used, after having obtained the results it was obtained In conclusion, if the violation of the principle of proportionality is occurring during the hearing of the preventive detention request in the first preparatory investigation court-Juliaca, 2023, because the seriousness of the facts is not being taken into account to imposing a coercive measure of preventive detention is simply being taken as a rule, without measuring the degree of seriousness that is presented, or if in fact the accused does not have sufficient roots to continue his process in freedom.

Keywords: Accused, principle, preventive detention, proportionality.



INTRODUCCIÓN

El tema planteado "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023", se desarrolló en base a que hoy en día en su gran mayoría, los operadores de justicia vulneran el principio de proporcionalidad, pues el requerimiento de prisión preventiva es tomado como regla mas no como excepción, lo cual genera excesivos perjuicios en los procesados, la prisión preventiva es muy exagerada, no es proporcional con la gravedad del hecho por el cual está siendo procesado, o en otros casos no le corresponde una prisión preventiva, en efecto es necesario mejorar este aspecto, a fin de que no se vulnere el debido proceso, ni mucho menos la proporcionalidad, de tal manera no se generará perjuicios.

Asimismo es importante saber que la prisión preventiva es una medida coercitiva, una medida preventiva antes cualquier riesgo que se vaya a producir de que el procesado no pueda continuar siendo investigado, peligro de que se pueda entorpecer el proceso, a fin de asegurar una justicia conforme a ley es que se constatan ciertos arraigos, para determinar si el procesado merece o no prisión preventiva, sin embargo, a causa de la excesiva carga procesal es que se tiende a dictar medida coercitiva tomándolo necesario, es decir, como regla, y no como realmente es, medida coercitiva.

Es por ello la necesidad de desarrollar el estudio, pues es una gran responsabilidad que recae en los operadores de justicia, de poder tomar una decisión sin que se vulneren principios ni derechos.

En razón de todo lo mencionado párrafos arriba, es que el estudio fue desarrollado del siguiente modo



Para conocer la raíz del desarrollo de la tesis y las razones de cómo surgió el problema, en el primer capítulo se dio a conocer el problema que se presenta a nivel internacional, nacional, y local consecutivamente, a fin de que el estudio tenga sustento para investigarlo, de la misma manera se plasmaron las interrogantes principales en base a lo que se desarrolló el estudio, paso seguido la justificación desde tres aspectos dando a conocer su contribución en cada uno de ellos, para luego presentar los objetivos que se consiguieron, finalmente se presentó la importancia y limitación encontrada a lo largo del desarrollo del estudio.

Para mayor información de que existen estudios ya desarrollados, se dieron a conocer alguno de estos desde los internacionales, nacional y local, como fundamentación teórica se brindó teorías de las variables y dimensiones, y también se dio una relación de las palabras más empleadas en la tesis.

En el tercer capítulo se desarrolló todos los métodos y técnicas que contribuyeron en tener un estudio ordenado, con una estructura metodológica, en base a ello es que se pudo recolectar los datos, la manera en ser procesados e interpretados, la modalidad de estudio, y las técnicas a desarrollarse.

En el último apartado se presentó los resultados obtenidos del análisis correspondiente y las diseminaciones de los hallazgos encontrados.

Para finalizar se tuvo la conclusión a las que se arribó, y la recomendación que se hace en base al estudio desarrollado.

Todos estos apartados fueron desarrollados en base a las normas APA 7ma edición, y con las citas correspondientes a fin de no infringir en plagio o copia alguna, con un orden dado de acuerdo a la casa de estudios, es así que se proceden a presentar los capítulos correspondientes del siguiente modo:



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional, en América Latina, los países han implementado varias modificaciones estructurales en sus sistemas para acusar penalmente a aquellos que cometan actos delictivos. Con estas modificaciones se busca modificar tanto los diseños como las funciones prácticas de los sistemas. Uno de los sectores donde este proceso ha generado más expectativas es en el aumento de derechos y garantías fundamentales de los individuos que son objeto de persecuciones penales, especialmente al momento de privación de un individuo de su libertad (Duce, 2022).

A nivel nacional, la prisión preventiva está regulada en el artículo 268 del código procesal penal, con el propósito instrumental de que la prisión preventiva sea la conclusión exitosa del proceso penal, garantizando la participación del acusado y estableciendo el fondo de las peticiones de sanciones y castigos para la resolución de disputas penales. En ningún caso se busca asegurar la ejecución futura, y para su aplicación se necesita verificar los casos específicos, objeto de revisión, y que cumplan con todos



los requisitos estipulados en el artículo citado. Además, es crucial verificar que aún se satisfacen los requisitos, sin una medida de seguridad no tan fuerte, pero igualmente eficaz, para alcanzar los objetivos buscados. (Soto, 2021).

En contraposición, el principio de proporcionalidad está estipulado en el artículo VIII del código penal, donde se especifica que la pena no debe exceder la responsabilidad que se tiene por cometer un acto delictivo. Esta regulación no se aplica en situaciones donde se reincida o se manifieste la habitualidad de una persona en un delito. Esta medida segura se impone únicamente por el interés público dominante (Cardenas, 2021).

Asimismo, Es relevante señalar que en Perú, la población de prisiones que solo tiene prisión preventiva, fluctúa en 35.040 casos, que se atribuyen a crímenes en estado agravado o tentativas u otros. Esto resulta alarmante, dado que el número es elevado. Por esta razón, se señala que los responsables de justicia consideran la prisión preventiva como norma y no como excepción (Alva, 2024).

A nivel local, Se puede observar que frecuentemente en los tribunales se imponen prisiones preventivas al ocurrir un delito, considerándose más como norma que como excepción tal como lo dictan las leyes. Esto tiende a violar el principio de presunción de inocencia que todos poseemos, ya que no se considera la proporcionalidad de las sanciones, se impone una pena muy alta o baja a la que realmente una persona merece. Por esta razón, a menudo se aplican prisiones preventivas.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general.

¿Se está generando vulneración del principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Se está generando vulneración del principio de necesidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023?
- ¿Se está generando vulneración del principio de idoneidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023?
- ¿Se está generando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023?

1.3. JUSTIFICACIÓN.

La manera en que se justifica el estudio es el siguiente:

1.3.1. Justificación teórica.

El estudio contiene un marco teórico donde se encuentran antecedentes, indicando la conclusión más importante a la que arribaron, seguido de ello, se dio a conocer teorías más relevantes para el estudio, los cuales contribuyen con los lectores para que pueden comprender mejor el desarrollo del estudio, asimismo, se presentó un listado de palabras empleadas con mayor frecuencia a fin de que se conozca la dirección que se le dio a dicho término, todo este contenido fue realizado con sus citas



respectivas, lugar de donde se adquirió la información a fin de que el lector pueda profundizar en lo desarrollado.

1.3.2. Justificación metodológica.

Toda investigación, para un mejor desarrollo debe de seguir métodos y técnicas los cuales contribuyen en poner orden y obtener o procesar información en base a un argumento bien sustentado por su autor, es así que para el mejor desarrollo y para que los investigadores entiendan del porque su uso también se presentan pequeñas descripciones con la cita correspondiente, de tal manera se podrá comprender mejor los motivos de su uso.

1.3.3. Justificación práctica.

El estudio tiene una importancia práctica ya que podrá aportar a los operadores de justicia y a los procesados en general, ya que se sugerirá modificar la normativa y también no seguir aplicando de manera excesiva la prisión preventiva, con el objetivo de evitar la infracción del principio de proporcionalidad. De igual forma, se podrá utilizar la norma como una excepción, no como norma, como los legisladores están habituados, de manera que no se siga produciendo hacinamiento en las prisiones.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general.

Analizar si se está generando vulneración del principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023.



1.4.2. Objetivos específicos.

- Conocer si se está generando vulneración del principio de necesidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023.
- Analizar si se está generando vulneración del principio de idoneidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023.
- Determinar si se está generando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023.

1.5. IMPORTANCIA

El estudio presenta gran importancia para los procesados, pues es necesario que los operadores de justicia tomen la prisión preventiva como medida coercitiva y no como excepción, tal y como se da en la actualidad, ya que son excesivos estos requerimientos, generando vulneración de principios y derechos, asimismo se está generando un gran hacinamiento penitenciario por albergar a personas que no tienen sentencia firme, es por ello la importancia y necesidad de que los operadores de justicia comprendan este problema, a fin de seguir el debido proceso, y no generar dilaciones de tiempo innecesarias, garantizado al procesado el debido respeto de sus principios, como la proporcionalidad o presunción de inocencia.



1.6. LIMITACIONES

Con respecto a las limitaciones, no se encontró ninguna, pues el estudio se desarrolló con la información necesario para el desarrollo y mejor entendimiento del tema, de la misma manera se pudo recabar información suficiente de los documentos que se requerían, por ello se indica que el estudio no tuvo limitación alguna para el desarrollo de la investigación.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se procede a dar el desarrollo correspondiente a los estudios que precedieron al presente, teniendo:

2.1.1. Internacionales.

Salazar (2019), en su tesis La suposición de no culpabilidad y detención preventiva en los procedimientos penales ecuatorianos, su objetivo es establecer cómo se interrelacionan la suposición de no culpabilidad y la detención preventiva en los procedimientos penales ecuatorianos, su metodología es cuantitativa, descriptiva y correlacional, llegando a la conclusión de que la suposición de no culpabilidad y la detención preventiva en los procedimientos penales ecuatorianos presentan una relación significativa.

Vargas (2019), en su tesis "la detención provisional en relación a las suposiciones de inocencia", con el objetivo de analizar cómo se configura la detención provisional en relación con las suposiciones de inocencia, su metodología fue cuantitativa, descriptiva, aplicada, concluyendo que la detención provisional presenta una conexión positiva, moderada y



significativa en relación con las suposiciones de inocencia, con un coeficiente = 0,754 y un nivel de significancia = 0,000.

García (2019), en su estudio “derechos fundamentales a la presunción de inocencia y la detención preventiva en Ecuador”, con el objetivo de entender la conexión entre los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y la detención preventiva en Ecuador, su metodología fue cuantitativo, descriptivo, concluyendo que los derechos fundamentales a la presunción de inocencia y la detención preventiva están interrelacionados de manera significativa, son complementarios.

Pazmiño y Arias (2018), en su estudio “detenciones preventivas y el fundamento de la presunción de inocencia”, con el objetivo de establecer la conexión entre las detenciones preventivas y el fundamento de la presunción de inocencia, se utilizó un enfoque metodológico cuantitativo y no experimental, llegando a la conclusión de que las detenciones preventivas y el fundamento de la presunción de inocencia poseen relaciones significativas y positivas.

Moran (2022), en su tesis “la prisión preventiva frente a las presunciones de ingenuidad, en los procesos penales ecuatorianos”, el objetivo fue establecer la conexión existente entre la prisión preventiva y las presunciones de inocencia. Su método fue cuantitativo, descriptivo y aplicado, llegando a la conclusión de que la prisión preventiva guarda una relación positiva, moderada y significativa respecto a las presunciones de inocencia, con un vínculo de 0.864 y un grado de significancia de 0.005.



2.1.2. Nacionales.

Alfaro (2019), en su estudio "medida coercitiva y consecuencias negativas a la presunción de inocencia", teniendo como objetivo conocer la relación que tiene la medida coercitiva y consecuencias negativas a la presunción, metodológicamente fue descriptivo, cuantitativo, no experimental, llegando a concluir que la medida correctiva y consecuencias negativas a la presunción de inocencia tienen un vínculo positivo y significativo, con $Rho=0,8754$ y grado significativo de 0,001.

Zapata (2022), en su estudio "la detención preventiva infringe la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios públicos en el juzgado de investigación preparatoria nacional-Lima", con el objetivo de determinar si la detención preventiva infringe la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios públicos en el juzgado de investigación preparatoria nacional-Lima, se utilizó un enfoque metodológico cuantitativo y no experimental, concluyendo que la detención preventiva infringe de manera significativa la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios públicos en el juzgado de investigación preparatoria nacional-Lima, obteniéndose un valor chi-cuadrada de 0,003.

Ramos (2022), en su estudio "la detención provisional y la presencia de violación al principio de presunción de inocencia en el nuevo código penal", con el objetivo de determinar el nivel de relación entre la detención provisional y la presencia de violación al principio de presunción de inocencia en el nuevo código penal, su metodología fue cuantitativa, descriptiva y se concluye que la detención provisional y la presencia de violación al principio de presunción de inocencia en el nuevo código penal

muestran un grado de relación positiva, significativa y moderada, con un coef. de 0,464, y una sig.=0,002.

Montoya (2021), en su estudio "la detención provisional frente al principio de la presunción de inocencia en los tribunales superiores del Callao, 2020", con el objetivo de averiguar la conexión entre la detención provisional y el principio de presunción de inocencia en los tribunales superiores del Callao. Su metodología fue cuantitativa, descriptiva y fundamental, llegando a la conclusión de que la detención provisional y el principio de presunción de inocencia en los tribunales superiores del Callao tienen una relación significativa y moderada, de 0,001 y 0,764.

Herrada (2023), en su estudio "transgresión al derecho esencial de engreimiento de ingenuidad y su vínculo con los requerimientos constantes de cárcel protectora en Lima, 2022", teniendo como fin conocer el vínculo entre la transgresión al derecho esencial de presunción de inocencia y los requerimientos constantes de prisión preventiva, su metódica fue cuantitativo, básico, no experimental, llegando a concluir que la transgresión al derecho esencial de presunción de inocencia tiene un vínculo positivo con los requerimientos constantes de prisión preventiva.

2.1.3. Locales.

Quina y Provincia (2023), en su estudio "las detenciones preventivas y las suposiciones de inocencia en las cortes superiores de justicia de Puno, sede central de Juliaca-2022" con el objetivo de examinar la conexión entre las detenciones preventivas y las suposiciones de inocencia, su metodología fue cuantitativo, básico, concluyendo que las detenciones



preventivas y las suposiciones de inocencia presentan relaciones significativas de 0,002.

Yanque (2023), en su tesis "razones detrás de la decisión sobre detenciones preventivas en el juzgado de investigación preliminar de la ciudad de Juliaca, juicios anticipados o medidas cautelares 2022", con el objetivo de determinar si las razones que sustentan las decisiones sobre detenciones preventivas en el juzgado de investigación preliminar son efectivas; su metodología fue cualitativa y descriptiva, concluyendo que las razones que justifican las decisiones sobre detenciones preventivas en el juzgado de investigación preliminar son efectivas y satisfacen los objetivos establecidos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. vulneración del principio de proporcionalidad.

Este principio viene a ser como un modelo o estructura, lo cual quiere decir, que es un modelo argumentativo para dar solución al conflicto de derechos

La presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales de los individuos señalados como responsables de un crimen, ya que se les considera inocuos. Pese al nivel de controversia, goza de la protección de la presunción de inocencia, ya que puede arrastrar un proceso legal preliminar para imponer sanciones penales, multas, castigos y consecuencias (Valderrama, 2021).

2.2.1.1. Primeros antecedentes de la aplicación del principio de proporcionalidad.

Este es una iniciación frecuente del derecho, el cual se encuentra debidamente positivizado, la satisfacción de este ha de ser analizado en todos los lugares del derecho, en razón, que, en nuestras normas jurídicas, el mismo se encuentra hallado en la constitución en los últimos párrafos, del art. 200. en su condición de principio, los ámbitos de proyección no son circunscritos solamente en el análisis de los actos restrictivos de los derechos bajo los estados de excepción, tal y como es dispuesta por gusto de habilidad legislativo, este vale para el examen de cualquier acto prohibitivo de atributos subjetivos de las personas soberanamente de que este haya sido ostensible o no. Y la pena, comenzando en luego, forman actos que tienden a limitar y limitan las comisiones de la sociedad (León, 2021).

2.2.1.2. Significados y alcances del principio de proporcionalidad en derecho penal.

La proporcionalidad viene a ser los adecuados equilibrios entre las reacciones penales y los presupuestos, durante la caracterización lógica es decir la proporción genérica, como en las aplicaciones judiciales, esto es proporcionalidades concretas.

Es necesario indicar que dicho principio es un componente definidor de lo que son intervenciones penales, desde los momentos en lo que trata de ser traducido los intereses sociales en la imposiciones de las medidas de caracteres penales, necesarias y suficientes, para las represiones y prevenciones del comportamiento delictivo, y por otro, los intereses de los

individuos en el eficiencia de las garantías quiere decir que no sufrirán castigos superiores a límite de los males causados, es decir, las mínimas penas.

Para determinar las penas son explicados como ámbitos en los que no influyen solamente la argumentación relativa al hecho delictivo, en circulación con las normas de imputación, sino también, argumentaciones asentadas de modo directo en las teorías del fin de las penas (Fuentes, 2018).

2.2.1.3. Principio de necesidad

El principio de necesidad, consiste en seleccionar entre las diversas medidas precautorias mencionadas en el código penal, aquella que se considere como la menos perjudicial, pero que debe cumplirse estrictamente, con el objetivo de establecer una medida cautelar que no menoscabe la presunción de inocencia, aunque sea indispensable para el proceso correspondiente (Alfaro, 2019).

Este sub principio busca analizar la existencia de otros medios alternos al optado que no se grave, o que por lómenos, que sean menos intensos, es decir se trata de análisis de un vínculo medio-medio, quiere decir, de comparaciones entre los medios, los optaos y el hipotético que se hubieran adoptado para poder dar alcance a los mismos fines (León, 2021).

2.2.1.4. Principio de idoneidad

La adecuación es un principio que consiste en llevar a cabo un análisis meticuloso y técnico para establecer una medida coercitiva personal, es decir, la prisión preventiva. De este modo, se define la finalidad y el objetivo de otorgar esta medida coercitiva excepcional. Por lo tanto,

cada intervención en el derecho fundamental de las personas debe ser adecuada para ayudar a alcanzar los fines constitucionales legítimos (León, 2021).

Este sub principio se da en el vínculo de causalidad, de medios a fines, entre los medios adoptados y fines propuestos, esto quiere decir síntesis de vínculo medio-fin (León, 2021).

2.2.1.5. Principio de proporcionalidad estrictamente.

Implica solicitar principalmente al encargado de impartir justicia que lleve a cabo juicios equilibrados o evaluaciones en las que se consideren la carga o la seriedad de las sanciones, es decir, cuán grave fue la conducta delictiva, el bien que se busca resguardar u otros aspectos, así como el propósito que se persigue con dicha sanción (Rainer et. al, 2022).

Se lleva a cabo en las comparaciones entre los grados de realizarse u optimizarse los fines constitucionales y el grado intenso de las intervenciones del derecho. Cuando más mayor sea el nivel de la insatisfacción o las afectaciones de los principios, tanto mayores deben de ser la importancia de las satisfacciones de los otros, como se puede apreciar en las leyes vigentes, las afectaciones o no, y las satisfacciones o no (León, 2021).

2.2.2. Prisión Preventiva.

La cárcel protectora es un medio excepcional solicitado por el fiscal que coloca a una persona en prisión, aunque aún no haya sido condenada, y permanece en ella mientras dure el proceso (Villafuerte, 2018).



Del mismo se hace mención que la prisión preventiva se encuentra encuadrada en el art. 269 del NCPP, mencionando que el juez, puede dar órdenes de cárcel protectora, si es que, al atender los primeros recaudos, exista la posibilidad de determinar que se pueda concurrir en los presupuestos siguiente:

La existencia de graves y fundados compendios de persuasión para autoridad estimar de modo sensato la misión de un maduro delictivo vinculado al procesado como posible autor o que haya participado del mismo.

Que las sanciones a darse vayan a ser superiores a 4 años que los vaya a privar de su libertad.

Que el culpable, por motivación a precedentes u otros hechos del hecho en particular, permitan colegir de modo razonable que podría hacer caso omiso a los actos justiciables, es decir la existencia de peligro de fuga, o que vaya a obstaculizar las averiguaciones de lo cierto, es decir, peligro de obstaculizar (Neyra, La prisión preventiva y audiencia, 2021).

Durante la audiencia, concerniente a la prisión preventiva esta debe de superar, ya que se exigen motivaciones cualificadas, en este caso el T.C. ha dejado sentado que son aquellos actos en los que son restringidos cada derecho fundamental, las motivaciones deben de ser superiores, posiciones que se encuentran sustentadas en los indicado por el art. 139 numeral 5) de la constitución, donde se indican que toda resolución, disposiciones jurisdiccionales o todos aquellos que pueden causar daño al derecho deben estar con la motivación debida y fundamentada, en especial cada medida cautelar dictada contra las personas como la prisión

preventiva, la misma que va a exigir fundamentaciones de mayores intensidades, entonces, el art. 271 inc. 3 del signo judicial penal indica que los autos de prisiones preventivas son motivados especialmente, con expresiones sucintas de la recriminación, de la fundamentación de maduro y de derecho que lo vayan a sustentar, y las invocaciones de citas legales que le correspondan.

Es así que la proporcionalidad, conforme al art. 203 del código procesal penal, se hace mención que aquella medida dispuesta por la autoridad debe de hacerse con arreglo a la proporcionalidad y en los medios que se dé la coexistencia de los suficientes compendios de persuasión. Las resoluciones dictadas por los jueces deben de tener la motivación al equivalente que los requerimientos de la administración pública, en el inc 2) del capítulo citado, donde menciona que el requerimiento del gobierno público será motivado y con la sustentación debida, en proporción con el art. 253 del signo judicial penal, inc. 2 donde manifiesta que las restricciones de los derechos fundamentales requieren autorización legal expresa y son impuestas con relación al mencionado principio (Villafuerte, 2018).

2.2.2.1. La prisión preventiva se encuentra sustentada en dos principios grandes:

1. Intervenciones indiciarias
2. Proporcionalidad

El primero se encuentra referido a la exigencia fáctica necesaria que permiten entender que existen fundamentos para la limitación de los derechos fundamentales. Además, se vincula con el *fumus delicti* como



que no sea desbaratado de la vanidad de simplicidad, sino que son exigencias para que dichas medidas tengan bases sólidas. Por más evidente y suficientes que puedan ser estas razones, en ningún caso, podrían sustituirse, ni podrán adelantar el resultado, que tras los juicios orales sean constatados en las sentencias condenatorias firmes.

El segundo no exige que los límites de la libertad personal persigan el amparo de algún interés general, sino que este pueda ser adecuado y necesario para conseguir los objetivos de aseguramiento fijados en las normas, y por medio de medios idóneos. Desde este principio se van a articular dos razones concurrentes para legitimar las privaciones de libertad: delito grave y peligro procesal (Mamani, 2022).

2.2.2.2. ¿Cómo se determinar el peligro de fuga?

Para ello el juez deberá tomar en cuenta:

1. Los arraigos en el país del procesado, el mismo que es determinado por el lugar donde vive, residencia normal, el asiento familiar y el asiento laboral, y la factibilidad para que este pueda abandonar el país de modo definitivo o encontrarse en cautiverio.
2. Lo grave que es la pena que se quiere dar a consecuencia del proceso.
3. Lo importante que es el daño resarcible y los actos que el procesado adopta de modo voluntario, ante él.
4. La conducta del culpable en el procedimiento o en procedimientos anteriores, en el régimen que este vaya a mostrar la energía del sometimiento a las cazas punitivas.

2.2.2.3. Peligro de obstaculización.

Para ser calificado el juez deberá tomar en cuenta los riesgos razonables de que el procesado:

1. Podrá destruir, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
2. Influir para que el coimputado, testigo, o perito informe de modo falso o se comporte de modo desleal o reticente.
3. Inducir a otros a poder realizar ciertas conductas.

2.2.2.4. ¿Se puede realizar la audiencia de prisión preventiva si no acuden las partes?

Cuando la ley indica que la recepción será realizada con el asistente que vayan a concurrir, se sobreentiende que para que el juez tome una decisión, tienen que estar presentes necesariamente el fiscal a cargo para que pueda sustentar de modo oral, así este podrá decidir sin la existencia de contradicción alguna, con solo revisar los documentos al modo del sistema inquisitivo, debido a que existe la posibilidad de que no vayan a concurrir ninguna de las partes.

Interpretada de otra manera cambiaría este guía acusatorio con tendencias adversariales, tomando en cuenta que todas las restricciones de la libertad deben de proporcionar con la garantía que el signo haya determinado para desarrollar el prudencia oral, como puede ser la oralidad, proximidad y argumentación (Neyra, 2021).

2.2.2.5. Audiencia de prisión preventiva

La audiencia de cárcel protectora en primer lugar se inicia con los requerimientos del ministerio público de prisión preventiva, dado ello, luego de 48 horas siguientes de dicho requerimiento el juez procederá a realizar

la audiencia, en esta audiencia se podrá determinar la procedencia o no de dicho requerimiento, asimismo es imprescindible que la concurrencia sea obligatoria para el fiscal, procesado y su defensa, si esta defensa llegase a no asistir podrá reemplazarse por la defensa de oficio.

El juez de la indagación iniciadora podrá escuchar al fiscal quien requirió la prisión preventiva, asimismo al abogado de la defensa. En los turnos que vaya a corresponderle, el participante hará menciones a los manuales de persuasión que se conformen por documentos o que han sido acompañados en la vía legal, si llega a asistir el procesado tiene el derecho de intervención en actual locución.

Rigen en lo pertinente, para el desarrollo de la audiencia lo indicado en el art. 8 NCPP.

Las resoluciones deben de ser pronunciadas en la audiencia sin que sea necesaria su postergación.

El juez tiene la responsabilidad funcional de que si no se realiza la audiencia en el tiempo legal. El fiscal y abogado defensor tendrán sanciones disciplinarias si por su motivo se frustra la audiencia (Neyra, 2021).

2.2.2.6. Prolongación de la prisión preventiva.

Conforme al art. 272 indica que la cárcel protectora puede tener un tiempo de duración de 09 meses en procesos que se consideran como no complicados, y 18 meses en técnicas complicados, estos tiempos pueden tener prolongaciones por un tiempo no más de 18 meses, lo cual quiere decir que los procesos no complejos poseen plazos máximos de 27 meses y los procesos complejos de 36 meses (Torres L. , 2022).

2.2.2.7. Trámites para prolongar la prisión preventiva

Dichas prolongaciones son realizadas previos requerimientos del fiscal antes de que venza el tiempo de cárcel protectora.

Tiene que realizarse una recepción de parte del juez competente, aunque el proceso este en la etapa de juzgamiento.

2.2.2.8. ¿Cuáles son los presupuestos materiales para prolongar la prisión preventiva?

Circunstancias existentes que vayan a ser una especial dificultad o que vayan a prolongar la investigación.

La factibilidad de que el procesado pueda sustraer a las acciones de la justicia estando libre.

2.2.2.9. ¿Cuál es el presupuesto jurídico para prolongar la prisión preventiva?

- Durante los procesos no complejos

El público debe de tomar en cuenta que cuando el proceso no es complejo, y ha sido diferido el tiempo de la indagación de 4 a 2 meses más, lo cual al concluir la indagación habrá pasado 6 meses, restándole solo 3 meses para que se venza los 9 meses que dura la cárcel protectora, tiempo muy corto para que se pueda desarrollar la etapa intermedia y luego el juzgamiento.

Entonces, cuando el público prolongue el tiempo usual de la indagación se debe de pedir también la continuación de la indagación, que debe de hacerse de preferencia hasta la etapa intermedia.

- En los procesos complejos

Cuando se hayan derivado las prórrogas del tiempo de la indagación ordinaria de 8 a 8 meses más, el fiscal tendrá que solicitar irreparablemente la prolongación de la prisión preventiva de 18 meses, de acuerdo a los casos hasta los plazos límites de 36 meses, ya que, al haberse diferido el tiempo de investigación, es entendido que esta ha tenido especiales dificultades o prolongaciones de la indagación.

Si no se lleva a cabo el aviso para la prolongación de la prisión preventiva, al terminar los 16 meses, tiempo que dura el plazo de la investigación, podrá ser imposible que durante los meses faltantes pueda realizarse la etapa intermedia y el juzgamiento, entonces el fiscal debe de solicitar prolongaciones de la prisión preventiva, durante el momento en que se decida la prórroga de los plazos investigados, o cuando se necesite del juez la autorización de las prórrogas del tiempo de la indagación.

Es así que se el proceso se encuentra en la etapa interviene o en la de juzgamiento, el fiscal debe requerir las prolongaciones de la prisión preventiva y no deben de esperar al último día, con la prevención de que el requerimiento debe tramitarse y ser citado a la audiencia de acuerdo a la norma (Torres L. , 2022).

2.2.2.10. Duración de la prisión preventiva.

- En los métodos no confusos, el tiempo de duración es de 9 meses.
- Mientras que en los métodos complicados es de 18 meses.

2.2.2.11. Características de la prisión preventiva.

- Es una medida excepcional

La demora del procesado es la irregularidad, siendo esta regla general para que pueda ser culpable como un medio menos grave como lo es la

presentación con restricción, como ni poder realizar un cambio de dirección ni poder faltar a este sin conocimiento o autorización del juez, la concurrencia de todos los días a la diligencia en que les sean citados, así como también prohibir la concurrencia a lugares determinados de dudosas reputaciones en donde se vaya a vender alcohol o droga, prohibir la comunicación con ciertas personas, siempre que no le sean afectados los derechos de defensa.

- Es una medida temporal

Esto quiere decir que no es definitivo, y es dictado por ciertos plazos, que no vayan a durar más de nueve meses o más de dieciocho meses cuando se traten de procesos complejos.

- Es una medida variable

Esta medida se encuentra sujeta a cambios, esto quiere decir que puede cesar si es que nuevos elementos de convicción pudieran demostrar la no concurrencia de las razones que determinan la imposición y resulten necesarios sustituirlos por medidas menos gravosas (Cabrera, 2015).

2.2.2.12. Vulneración del derecho constitucional.

La transgresión dada a los derechos que se encuentran consagrados en la constitución constituyen todos aquellos en los que se vaya a generar algún daño, asimismo, la transgresión a estos constituyen un modo indemnizable, por ende cualquier acto que realice algún daño a alguno de los derechos que tenemos como personas, reguladas en la constitución que vaya a quebrantar daños físicos o psicológicos, tendrá que cubrir una indemnización además de alguna sanción o pena (Castellanos, 2016).

2.2.2.13. Vulneración del límite del acto sancionador.

El acto sancionador es aquel realizado por los operadores de justicia, estos al realizar un proceso deben de seguir una serie de procedimientos, respetando derechos y principios correspondientes, así como el razonamiento, la tipicidad, actos irretroactivos, concurso de delitos, non bis in ídem, entre otros, a fin de que se respete el debido procedimiento (Pérez et. al, 2017).

Por tanto, la vulneración viene a ser la transgresión de no realizar ninguno de esos actos afectando a el procesado.

2.2.2.14. Vulneración de la actividad probatoria.

Los actos probatorios son acciones que realizan las partes ante el juez de juicio oral para combinar pruebas que acrediten sus planteamientos de hecho. Cuando se trata de las pruebas presentadas por el acusado, el objetivo es convencer al tribunal, con cierto grado de certeza, de cada lado de los cargos penales. Cuando se trata de la conducta probatoria de un acusado, el objetivo es poner en duda la probabilidad de alcanzar certeza sobre uno o más de los puntos extremos de la acusación penal (Ugaz, 2022).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Es pertinente indicar que para un mejor entendimiento es necesario establecer el significado de cada una de las palabras vinculadas al sistema penal y en consecuencia definimos de la siguiente manera.



1. Derecho:

Son reglas establecidas y respaldadas por la constitución para asegurar su observancia, puesto que su infracción conllevaría sanciones penales (Squilla, 2017).

2. Excesivo:

Es la expansión de un elemento, exceder el límite establecido en algún aspecto.

3. Ley:

Son aquellos proporcionados por el cuerpo legislativo para regular comportamientos o alterar normativas vigentes, de manera que no causen daños en la sociedad (Núñez, 2017).

4. Motivación:

Se trata de la acción de respaldar las resoluciones tomadas, presentando razones persuasivas acompañadas de las pruebas pertinentes, y sustentado en las normativas apropiadas (Pérez, 2020).

5. Norma:

Son esos preceptos establecidos para que un individuo lleve a cabo una acción, es la obligación que posee cada persona y debe ser honrada, con el propósito de evitar conductas que puedan afectar a otro (Ugarte, 2018).

6. Principio:

Es el conjunto de regulaciones que tienen como objetivo ordenar que el acto se realice en la mayor medida posible, respetando las normas legales vigentes y presentes (Suárez, 2016).



7. Procesado:

Es el individuo que está siendo imputado, o sea, que está atravesando un proceso legal para establecer si es responsable o no del acto delictivo por el que está siendo indagado (Zolezzi, 2018).

8. Prisión:

Es el sitio donde se limita la libertad de un individuo, es el sitio donde está confinado, sin poder egresar, por motivos de afrontar una sanción o estar bajo investigación (Rubio, 2022).

9. Requerimiento:

Se refiere a las condiciones o habilidades que los operadores de justicia tienen para exigir que se satisfaga algo (Torres U. , 2022).

10. Vulnerar:

Se trata de infringir derechos, principios o reglas que están establecidas y reglamentadas (Aguilar, 2019).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El enfoque fue cualitativo.

Fernández y Baptista (2014), indican que son estudios en donde se busca datos para ser explicado solo por medio de letras, ya que se quiere generar un estudio que contribuya teóricamente.

Fue de diseño no experimental

Los estudios no experimentales son aquellos donde no interviene la mano del hombre para realizar alguna variación en las variables, pues estos son procesados en su estado natural (Guibourg, 2019).

Se empleó el tipo básico

Los estudios básicos se realizan con el fin de incrementar conocimientos ya existentes, con información actualizada sin tener argumentos distintos a los existentes, son tratados en su estado natural tal cual como están normalmente (Carrasco, 2018).

El estudio fue de nivel descriptivo – analítico

Ñaupas y Mejía (2014), menciona que los estudios descriptivos se aplican cuando se quiere conocer rasgos o cualidades más relevantes, ay



que este nivel se encarga de guiar por el camino de resaltar puntos más importantes para el desarrollo del estudio.

De acuerdo al nivel al nivel analítico, después de realizar las descripciones necesarias, por medio de este se procede a agrupar la información analizando cada uno de ellos a fin de responder a los objetivos propuestos (Carrasco, 2018).

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

3.2.1. Escenario de estudio.

Este es también conocido en estudios cuantitativos como población pues constituye el todo, el lugar de donde se extraerá la información que se requiere para la revisión del estudio, pueden ser de diversas maneras, como personas, libros, resoluciones, u otros, es así que el estudio estudió 14 expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Juliaca acerca del tema en cuestión

Estos expedientes permitieron describir y analizar las deficientes o malas praxis realizadas por los operadores de justicia, contribuyendo como sustento suficiente a los argumentos expuestos en el estudio.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

3.3.1. Técnicas

El análisis documental

Baena (2017), son empleados para recopilar información por medio de dogmas o lluvia de ideas, con la finalidad de incrementar información



teórica que contribuya con mejorar los conocimientos ya existentes acerca de un tema.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento fue la **guía de análisis documental**, la misma que fue elaborada por el investigador, este adopto como criterio dividirlos por objetivos, a fin de obtener respuesta directa de los mismo.

3.3.3. Fuentes

Para el recojo de información se emplearon fuentes primarias, en base a que los datos recolectados se lograron obtener de revistas indexadas, de libros y sitios web, a ese entender el encuentro de esta información fue rápida un sencilla, seguido de ello, se abordaron las fuentes secundarias para el hallazgo de resultados, en base a que los datos fueron obtenidos del primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, pues se revisaron expedientes de dicho lugar, donde se extrajo lo más resaltante para el estudio como sustento suficiente a los argumentos dados (Bernal, 2010).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

4.1.1. Resultados obtenidos de la guía de análisis documental

En este apartado se dan a conocer los resultados a los que se arribaron de la revisión de expedientes, teniendo como base la descripción de cada uno de ellos en la tabla que se pasará a presentar, para luego analizarlas por objetivos, conociendo el grado de efectividad que se presenta en cuanto a los argumentos dados, esta guía contribuye de modo eficiente con el estudio, pues los expedientes permiten conocer la realidad de los hechos y la manera en que se desarrolló el estudio, de igual manera se dará una breve discusión entre los resultados y los resultados arribados en el estudio, a fin de que se pueda actualizar la información ya obtenida con anterioridad.

De la misma manera es importante recalcar que los resultados serán interpretados al finalizar la guía, de acuerdo a los objetivos propuestos, en el orden indicado, es así que se tiene:

Tabla 1

Revisión de expedientes plasmadas en la guía de análisis documental

N°	N° de expediente	Principio de necesidad	de	Principio de idoneidad	Principio de estricta proporcionalidad	de
01.	N°3544-2023-63-2101-JR-PE-01.	Se presentaron los arraigos, con respecto al domicilio el imputado vive con su mamá y se presentaron los documentos que lo acreditan, sin embargo, no fue suficiente. asimismo, conforme al arraigo laboral se presentó el carnet de que estudiaba TECNOTRONIC, pero por la edad que tiene no creyeron en ello.		Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.	
02.	N°02739-2021-54-2111-JR-PE-01.	Los medios probatorios no pueden ser tomado en cuenta para valorar y acreditar el arraigo laboral, arraigo domiciliario.		Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.	



03. N°00399-2023-52-2111-JR-PE-01.	No se realizó una debida calificación jurídica de tipicidad del artículo 176 del Código Penal y tampoco se tomó en cuenta el análisis de la declaración de la agraviada ya que de la propia versión se advierte que ello se habría dado cuando ella estaba despierta. Sin embargo, no fue considerado suficiente.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, respecto a la proporcionalidad, hay otras formas de asegurar la presencia de su patrocinado a lo largo de la investigación como las reglas de conducta (comparecencia con restricciones).
04. N°02256-2016-69-2111-JR-PE-01.	No se consideró el arraigo familiar por considerar que no conformó su familia propia, y continúa viviendo con sus padres.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.
05. N°02579-2023-90-2111-JR-PE-01.	No se presentaron documentos ni pruebas que acrediten los arraigos del imputado.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.



06. N°01853-2023-42-2111-JR-PE-01.	Si tiene arraigo familiar, pues tiene menores hijos, por lo que demostró ser jefe de hogar, pero no fue considerado como suficiente entre otros medios probatorios que de igual manera no fue considerado suficiente.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.
07. N°01886-2023-98-2111-JR-PE-01.	Pese a que los imputados presentaron los medios probatorios idóneos no fueron considerados suficientes para que se acrediten los arraigos.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.
08. N°01642-2023-67-2111-JR-PE-01.	No existieron elementos de convicción por parte del Ministerio Público para poder valorar el peligro de fuga de los imputados.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.
09. N°01103-2023-52-2111-JR-PE-01.	No se presentó pruebas para considerar los arraigos del imputado.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción



			necesarios para tener sentencia firme.
10. N°02739-2021-54-2111-JR-PE-01.	Se presentaron medios probatorios que acrediten los arraigos domiciliario, laboral y familiar, sin embargo, no fue considerado suficiente. En cuanto al peligro de obstaculización no hay elemento de convicción que el juzgado pueda analizar.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.
11. N°2389-2022-79-2111-JR-PE-01.	Los elementos del Ministerio Público no son capaces de acreditar la existencia del delito, indicando que el primer elemento no existe por cuanto no le llevo a fuerza, no existiendo el grado de sospecha fuerte; al tercer y cuarto elemento que no se tiene acreditado, no se acredita que ha estado a la fuerza en el domicilio del imputado y a la sanción a imponerse no hay pronunciamiento por cuanto no existe delito, de la	Si se privó de la libertad.	Se dictó 07 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.



	obstaculización el imputado no tiene a nadie solamente vive con su madre, a la proporcionalidad no existe.		
12. N°00876-2023-86-2111-JR-PE-01.	Solo tiene arraigo familiar, lo cual genera desconfianza, acreditando así meridianamente su arraigo familiar, asimismo, se presentó medios probatorios que acreditan la actividad laboral del imputado, pero no fue considerado suficiente.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.
13. N°00521-2023-28-2111-JR-PE-01.	Se justificaron los arraigos familiar, domiciliario y laboral pero no fue considerado suficiente.	Si se privó de su libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para tener sentencia firme.
14. N°00406-2023-85-2111-JR-PE-01.	Se presentaron documentos que acreditan el lugar donde vive, sin embargo, no se indicó verbalmente, por lo que se consideró no tener arraigo domiciliario.	Si se privó de la libertad.	Se dictó 9 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo para investigar cuando ya se tienen los elementos de convicción necesarios para



tener sentencia
firme.

Nota: Propio

En cuanto a la descripción que se realizó, se procede a realizar el análisis correspondiente agrupando respuestas similares de acuerdo a los objetivos, es así que se tiene:

Conforme al objetivo general "Analizar si se está generando vulneración del principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023", se pudo obtener como resultado que si se está dando la vulneración al principio de proporcionalidad, en razón de que no se está tomando en cuenta la gravedad de los hechos para imponer una medida coercitiva de prisión preventiva, simplemente se está tomando como regla, sin medir el grado de gravedad que se presenta, o si en verdad este procesado no cumple con los arraigos suficientes para seguir su proceso en libertad, esto conlleva a indicar que no se está tomando la proporcionalidad como se debe, se hace caso omiso al debido proceso, generando perjuicios de principios y derechos, así mismo, se advierte que es muy importante medir el grado de gravedad antes de imponerse una pena, esto conforme a la proporcionalidad, de tal manera tampoco se causará perjuicio en el proceso, ni hacinamiento penitenciario, mucho menos carga procesal, se llevará a cabo de modo adecuado, cumpliendo con lo que establece la norma.

De acuerdo al primer objetivo específico "Conocer si se está generando vulneración del principio de necesidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023", se puede indicar sí está generándose vulneración del principio de necesidad, ya que los



operadores de justicia no están relacionando de modo adecuado el grado de gravedad que presenta el hecho delictivo con la pena que se quiere imponer ni la medida coercitiva a emplear, asimismo se está usando esta medida cuando no se requiere, o cuando no es necesario, ya que este principio solo debe de aplicarse cuando el derecho penal lo exija, cuando sea totalmente necesario, cuando sea exigido por un proceso jurisdiccional, asimismo debe de gozar de legalidad, entonces como se pudo apreciar, no se está dando la legalidad suficiente, porque en muchos casos no era necesario emplear o dictar la prisión preventiva, porque se suscitaba un hecho de poca peligrosidad, o porque el procesado si contaba con los arraigos pero no fueron atendidos rigiéndose y dictando la prisión preventiva.

Conforme al segundo objetivo específico “Analizar si se está generando vulneración del principio de idoneidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023”, se puede indicar que sí se está vulnerando el principio de idoneidad, por dictar prisión preventiva cuando no es necesario, pues si bien es cierto la norma tiene fines legítimos, de defender derechos y perseguir delitos o faltas que transgredan o causen afectación en las personas, sin embargo como se pudo apreciar, no se está defendiendo derechos, más por el contrario se está transgrediendo el derecho a la libertad, el cual es muy importante para las personas, tomándose la medida coercitiva como regla, por tanto las intervenciones o afectaciones dados a la libertad y otros no son los adecuados para lograr dar solución al proceso, este no es legítimo, pues antes de tomar esta medida se debe de corroborar si es necesaria la prisión preventiva, si es que no hay otra salida y es le único medio para hacer respetar el cumplimiento del debido proceso.



Ahora bien, teniendo el tercer objetivo específico, “Determinar si se está generando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023”, se pudo apreciar conforme a los expedientes analizados que sí se está dando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente cuando se requiere la prisión preventiva, en razón de que se pudo evidenciar que no se está dando el equilibrio correcto y ponderado del perjuicio existente de dictar una prisión preventiva, solo se está tomando en cuenta las ventajas que se tiene al dictar dicha medida, pues facilita a los operadores de justicia seguir el proceso con el imputado en prisión, se está limitando el derecho a la libertad con el fin de proteger el debido proceso, sin embargo, no todos merecen esta medida, en muchos de los casos no es necesario o no se requiere una medida tan extrema, no se está tomando en consideración de que el delito es muy mínimo para llevarse a cabo la investigación privándolo de su libertad, o en otros de los casos no es necesario dilatar demasiado el tiempo dictando una prisión preventiva de varios meses cuando los medios de convicción pueden ser obtenidos de modo más rápido, asimismo no generaría perjuicios generando hacinamiento penitenciario.



4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS.

En primer lugar, se da a conocer los resultados:

De acuerdo al objetivo general, se tuvo como resultado que, si se está dando la vulneración al principio de proporcionalidad, en razón de que no se está tomando en cuenta la gravedad de los hechos para imponer una medida coercitiva de prisión preventiva, simplemente se está tomando como regla, sin medir el grado de gravedad que se presenta, o si en verdad este procesado no cumple con los arraigos suficientes para seguir su proceso en libertad, esto conlleva a indicar que no se está tomando la proporcionalidad como se debe, se hace caso omiso al debido proceso. Es por ello que se concuerda con el estudio de Alfaro (2019) como concluir que la medida correctiva y consecuencias negativas a la presunción de inocencia tienen un vínculo positivo y significativo, con $Rho=0,8754$ y grado. Asimismo, se está de acuerdo con Zapata (2022), como concluyendo que la detención preventiva infringe de manera significativa la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios públicos en el juzgado de investigación preparatoria nacional-Lima, obteniéndose un valor chi-cuadrada de 0,003.

Conforme al primer objetivo específico se tuvo que, sí está generándose vulneración del principio de necesidad, ya que los operadores de justicia no están relacionando de modo adecuado el grado de gravedad que presenta el hecho delictivo con la pena que se quiere imponer ni la medida coercitiva a emplear, asimismo se está usando esta medida cuando no se requiere, o cuando no es necesario, ya que este principio solo debe de aplicarse cuando el derecho penal lo exija, cuando sea totalmente necesario, cuando sea exigido por un proceso jurisdiccional, asimismo



debe de gozar de legalidad. Conforme al segundo objetivo específico, se determinó que sí se está vulnerando el principio de idoneidad, por dictar prisión preventiva cuando no es necesario, pues si bien es cierto la norma tiene fines legítimos, de defender derechos y perseguir delitos o faltas que transgredan o causen afectación en las personas, sin embargo como se pudo apreciar, no se está defendiendo derechos, más por el contrario se está transgrediendo el derecho a la libertad, el cual es muy importante para las personas, tomándose la medida coercitiva como regla, por tanto las intervenciones o afectaciones dados a la libertad y otros no son los adecuados para lograr dar solución al proceso. Del mismo modo, de acuerdo al tercer objetivo específico se tuvo que sí se está dando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente cuando se requiere la prisión preventiva, en razón de que se pudo evidenciar que no se está dando el equilibrio correcto y ponderado del perjuicio existente de dictar una prisión preventiva, solo se está tomando en cuenta las ventajas que se tiene al dictar dicha medida, pues facilita a los operadores de justicia seguir el proceso con el imputado en prisión. En razón de ello se concuerda con el estudio de Ramos (2022), como se concluye que la detención provisional y la presencia de violación al principio de presunción de inocencia en el nuevo código penal muestran un grado de relación positiva, significativa y moderada, con un coef. de 0,464, y una sig.=0,002. Del mismo modo se está conforme con Montoya (2021), como la conclusión de que la detención provisional y el principio de presunción de inocencia en los tribunales superiores del Callao tienen una relación significativa y moderada, de 0,001 y 0,764. Finalmente se está de acuerdo con Herrada (2023), al concluir que la transgresión al derecho esencial de presunción



de inocencia tiene un vínculo positivo con los requerimientos constantes de prisión preventiva.

CONCLUSIONES

Teniendo como conclusiones las siguientes:

PRIMERA.- Se llegó a la conclusión de que si se está dando la vulneración al principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023, en razón de que no se está tomando en cuenta la gravedad de los hechos para imponer una medida coercitiva de prisión preventiva, simplemente se está tomando como regla, sin medir el grado de gravedad que se presenta, o si en verdad el procesado no cumple con los arraigos suficientes para seguir su proceso en libertad.

SEGUNDA.- Se llegó a concluir que sí está generándose vulneración del principio de necesidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023, porque no se está dando la legalidad suficiente, porque en muchos casos no era necesario emplear o dictar la prisión preventiva, porque se suscitaba un hecho de poca peligrosidad, o porque el procesado si contaba con los arraigos pero no fueron atendidos rigiéndose y dictando la prisión preventiva, por ende, los operadores de justicia no están relacionando de modo adecuado el grado de gravedad que presenta el hecho delictivo con la pena que se quiere imponer ni la medida coercitiva a emplear.

TERCERA.- Se concluye que, sí se está generando vulneración del principio de idoneidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023, por dictar prisión preventiva cuando no es necesario, pues si bien es cierto la norma



tiene fines legítimos, de defender derechos y perseguir delitos o faltas que transgredan o causen afectación en las personas y las intervenciones o afectaciones dados a la libertad y otros no son los adecuados para lograr dar solución al proceso, este no es legítimo, pues antes de tomar esta medida se debe de corroborar si es necesaria la prisión preventiva, si es que no hay otra salida y es el único medio para hacer respetar el cumplimiento del debido proceso.

CUARTA.- Concluyendo que, sí se está generando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria- Juliaca, 2023, en razón de que no se está dando el equilibrio correcto y ponderado del perjuicio existente de dictar una prisión preventiva, solo se está tomando en cuenta las ventajas que se tiene al dictar dicha medida, pues facilita a los operadores de justicia seguir el proceso con el imputado en prisión, se está limitando el derecho a la libertad con el fin de proteger el debido proceso, sin tomar en cuenta los perjuicios generados en el imputado.

RECOMENDACIONES

Después de desarrollarse el estudio, al analizar el problema, se pudo evidenciar de los problemas que se tiene, en razón de ello se tiene como recomendaciones:

PRIMERA.- Se recomienda al poder ejecutivo realizar charlas o congresos dirigida a los operadores de justicia, con la finalidad de que estos comprendan que la prisión preventiva es una medida coercitiva, no es una regla que se debe de adoptar en todos los casos, a fin de no vulnerar el principio de proporcionalidad.

SEGUNDA.- Se recomienda a los operadores de justicia disminuir la tasa de prisiones preventivas, tomando otras medidas, y dictándola solo cuando sea necesario cuando sea exigido, gozando de la legalidad que se requiere.

TERCERA.- Es recomendable que los operadores de justicia evalúen de modo correcto la necesidad de dictar prisión preventiva para lograr dar solución al proceso, sin generar afectación a la libertad, viendo que es el único medio para el respeto del debido proceso, de tal manera no vulnerar el principio de idoneidad.

CUARTA.- Se recomienda a los operadores de justicia evidenciar el equilibrio correcto y ponderado del perjuicio existente de dictar una prisión preventiva, no solo tomar en cuenta las ventajas existentes, pues los perjuicios son para el imputado, por privarlo de su libertad, del mismo modo para los operadores de justicia incrementando la carga procesal, y para el estado generando hacinamiento penitenciario.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2019). La responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales y el reconocimiento del principio de supremacía de dichos derechos. comentado de la sentencia tribunal constitucional recaída en el artículo 2331 del Código Civil. *Redalyc*, 223-250. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041324008.pdf>
- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20\(2\).pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20(2).pdf?sequence=1)
- Alva, G. (2024). Prisión preventiva: a pesar del hacinamiento en las cárceles, un tercio de reos en el Perú aún no tiene sentencia. *el comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/ecdata/cerca-del-40-de-los-reos-en-el-peru-cumple-prision-preventiva-estan-en-la-carcel-sin-haber-sido-sentenciados-hacinamiento-sistema-penitenciario-peru-ecdata-noticia/?ref=ecr>
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edición ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Bernal, C. (2010). *"Metodología de la investigación"* (Tercera ed.). Colombia: Person-Prentice Hall.
- Cabrera, A. (2015). La prisión preventiva en el marco de la política criminal de seguridad ciudadana: sus presupuestos de aplicación conforme la ley N°30076. *plataforma del estado*. Obtenido de



https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970_prision_preventiva_alonso_pena.pdf

- Cardenas, L. (2021). Jurisprudencia del artículo VIII del Código Penal.- Proporcionalidad de las sanciones (título preliminar). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/articulo-viii-codigo-penal-proporcionalidad-sanciones/>
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castellanos, J. (2016). La vulneración de derechos de índole constitucional vista como un daño resarcible en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Univague*.
- Duce, M. (2022). *Prisión preventiva en América Latina*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Fuentes, H. (2018). El principio de proporcionalidad en derecho penal, algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002
- García, J. (2019). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador*. Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/688>
- Guibourg, R. (2019). Función y límites de la argumentación jurídica. *Scielo*. Obtenido de

de



http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932019000100017

Herrada, J. (2023). *Afectación del derecho fundamental a la presunción de inocencia y su relación con el requerimiento constante de prisión preventiva en la ciudad de Lima, 2022*. tesis, Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2676/Herrada%20Herrera%2c%20Jose%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León, F. (2021). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA JURISPRUDENCIA DEL TC. *gobierno*, 20. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf

Mamani, E. (2022). Cinco requisitos esenciales de toda prisión preventiva [RN 949-2019, Lima]. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cinco-requisitos-esenciales-prision-preventiva-recurso-nulidad-949-2019-lima/>

Montoya, O. (2021). *La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la corte superior del Callao, 2020*. tesis, Universidad Privada del Norte, Lima. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29834/Montoya%20Collazos%20Otilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moran, E. (2022). *La presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, en el proceso penal ecuatoriano*. tesis, Universidad de Otavalo, Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/862>



- Neyra, J. (2021). La prisión preventiva y audiencia. *gob.pe*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.pdf
- Neyra, J. (2021). La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva. *gob.pe*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.pdf
- Núñez, O. (2017). Concepto de ley. *Dialnet*, 37.
- Pazmiño, K., & Arias, E. (2018). *La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. tesis, Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/26643>
- Pérez et. al. (2017). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/LEGIS.PE-Minjus-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf>
- Pérez, J. (2020). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Dialnet*, 12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Quina, F., & Provincia, S. (2023). *Universidad José Carlos Mariátegui*. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2276/Fredy-Sonia_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rainer et. al. (2022). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Scielo*. Obtenido de



https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-

[52002012000100003](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002012000100003)

Ramos, M. (2022). *La prisión preventiva y la coexistencia con el principio de presunción de inocencia en el nuevo proceso penal*. tesis , Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6575/UNFV_EUPG_Ramos_Casas_Magaly_Geovana_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rubio, H. (2022). La prisión. *Dialnet*.

Salazar, J. (2019). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. Quito.

Soto, V. (2021). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>

Squella, A. (2017). Una Descripción del Derecho. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200003

Suárez, J. (2016). El fundamento de los principios jurídicos: una cuestión problemática. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532016000100004#:~:text=principios%20son%20normas%20que%20ordenan,posibilidades%20jur%C3%ADdicas%20y%20reales%20existentes

Torres, L. (2022). Prolongación de prisión preventiva: Se exige que concurra una de las dos condiciones fácticas (una especial dificultad o prolongación de



la investigación o del proceso), pero siempre copulativamente un peligro procesal [Exp. 7-2019-9]. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prolongacion-de-prision-preventiva-se-exige-que-concurra-una-de-las-dos-condiciones-facticas-un-especial-dificultad-o-prolongacion-de-la-investigacion-o-del-proceso-pero-siempre-copulativamente-un/>

Torres, U. (2022). ¿Qué se entiende por «previo requerimiento»? (caso Rómulo León) [RN 3100-2009, Lima]. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-entiende-previo-requerimiento-rn-3100-2009-lima/#:~:text=El%20requerimiento%20es%20concebido%2C%20entonces,en%20el%20auto%20judicial%20correspondiente%E2%80%94>

Ugarte, J. (2018). El sistema jurídico de Kelsen síntesis y crítica. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2649940.pdf>

Ugaz, F. (2022). Juzgamiento y actuación probatoria. *gob.pe*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2377_4_juzgamiento_y_actuacion_probatoria.pdf

Valderrama, D. (2021). ¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>

Vargas, R. (2019). *la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia*. tesis, Universidad Autónoma de Baja California Sur, La paz, baja California . Obtenido de <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

Villafuerte, C. (2018). Prisión preventiva: precedentes vinculantes y algo más. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-precedentes-vinculantes-algo-mas/>



- Yanque, J. (2023). *Motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Juliaca juicio anticipado o medida cautelar 2022*. Juliaca. Obtenido de <https://repositorio.uancv.edu.pe/items/a010a630-4b00-42d3-8600-2726bb7e6035>}
- Zapata, J. (2022). *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional- Lima*. tesis, Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10628/Zapata%20Vite%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zolezzi, L. (2018). La teoría general del proceso. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5002618.pdf>



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general. ¿Se está generando vulneración del principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023?</p> <p>Problemas específicos. a) ¿Se está generando vulneración del principio de necesidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023? b) ¿Se está generando vulneración del principio de idoneidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023? c) ¿Se está generando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023?</p>	<p>Objetivo general. Analizar si se está generando vulneración del principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023.</p> <p>Objetivos específicos. a) Conocer si se está generando vulneración del principio de necesidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023. b) Analizar si se está generando vulneración del principio de idoneidad en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023. c) Determinar si se está generando vulneración del principio de proporcionalidad estrictamente en la audiencia de prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria-Juliaca, 2023.</p>	<p>Hipótesis general. La presente tesis no tiene hipótesis porque es cualitativa.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>La presente tesis no tiene hipótesis porque es cualitativa.</p>	<p>Variable X vulneración del principio de proporcionalidad</p> <p>Dimensiones -Principio de necesidad -Principio de idoneidad -Principio de proporcionalidad estrictamente</p> <p>Variable Y Prisión preventiva.</p> <p>Dimensiones -Vulneración del derecho constitucional -Vulneración del límite del acto sancionador -Vulneración de la actividad probatoria</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Nivel Descriptivo-analítico</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Método inductivo</p> <p>Población y muestra. La población será 15.</p> <p>Expedientes. Muestras intencionadas, esto es 15 expedientes</p> <p>Técnica -Análisis documental</p> <p>Instrumento -Guía de análisis documental</p>



ANEXO 2. INSTRUMENTOS.

Guía de análisis documental

N°	N° de expediente	Principio de necesidad	Principio de idoneidad	Principio de estricta proporcionalidad



ANEXO 3. LISTA DE EXPEDIENTES.

Lista de audiencias de Prisión Preventiva que se realizaron en los Juzgados de Investigación Preparación – sede Juliaca durante el año 2023.

ENERO	
871-2022-32-2111-JR-PE-03	2077-2022-78-2111-JR-PE-02
33-2023-26-2111-JR-PE-01	43-2023-12-2111-JR-PE-02
1429-2022-82-2111-JR-PE-02	2411-2022-84-2111-JR-PE-01
1543-2022-52-2111-JR-PE-03	134-2023-40-2111-JR-PE-03
3729-2018-41-2111-JR-PE-01	2364-2022-41-2111-JR-PE-03
FEBRERO	
295-2023-36-2111-JR-PE-01	317-2023-14-2111-JR-PE-04
321-2023-62-2111-LR-PE-03	391-2023-67-2111-JR-PE-01
399-2023-52-2111-J-PE-01	406-2023-85-2111-JR-PE-01
472-2023-11-2111-JR-PE-04	508-2023-61-2111-JR-PE-02
521-2023-0-2111-JR-PE-01	
MARZO	
585-2023-24-2111-JR-PE-04	638-2023-96-2111-JR-PE-02
1429-2022-82-2111-JR-PE-02	701-2023-0-2111-JR-PE-04
707-2023-17-2111-JR-PE-03	706-2023-0-2111-JR-PE-03
3045-2022-36-2111-JR-PE-03	887-2022-06-2111-JR-PE-04
2364-2022-41-2111-JR-PE-03	818-2023-36-2111-JR-PE-02
1944-2021-38-2111-JR-PE-01	140-2023-8-2111-JR-PE-02
ABRIL	
876-2023-86-2111-JR-PE-01	922-2023-21-2111-JR-PE-02
923-2023-98-2111-JR-PE-01	684-2022-99-2111-JR-PE-03
2276-2022-98-2111-JR-PE-02	3045-2022-36-2111-JR-PE-03
1620-2021-31-2111-JR-PE-02	2153-2022-38-2111-JR-PE-03



963-2023-16-2111-JR-PE-03	981-2023-79-2111-JR-PE-01
1004-2023-9-2111-JR-PE-02	1003-2023-11-2111-JR-PE-04
1063-2023-40-2111-JR-PE-02	1081-2023-59-2111-JR-PE-04
2078-2022-31-2111-JR-PE-01	2364-2022-41-2111-JR-PE-03
1146-2023-24-2111-JR-PE-04	1148-2023-55-2111-JR-PE-03
MAYO	
2739-2021-54-2111-JR-PE-01	1568-2022-7-2111-JR-PE-02
1184-2023-36-2111-JR-PE-04	1185-2023-81-2111-JR-PE-01
1103-2023-74-2111-JR-PE-01	1778-2022-46-2111-JR-PE-02
1443-2021-89-2111-JR-PE-01	2153-2022-38-2111-JR-PE-03
1111-2023-49-2111-JR-PE-02	2000-2020-83-2111-JR-PE-02
4375-2019-96-2111-JR-PE-01	1944-2021-38-2111-JR-PE-01
2284-2022-77-2111-JR-PE-02	1403-2023-99-2111-JR-PE-02
JUNIO	
1476-2023-49-2111-JR-PE-01	1518-2023-9-2111-JR-PE-03
1147-2023-66-2111-JR-PE-04	1566-2023-95-2111-JR-PE-03
1517-2023-652111-JR-PE-01	1586-2023-40-2111-JR-PE-02
2265-2022-78-2111-JR-PE-04	2613-2022-70-2111-JR-PE-02
1705-2023-32-2111-JR-PE-01	1254-2023-0-2111-JR-PE-03
1797-2023-67-2111-JR-PE-01	
JULIO	
1642-2023-67-2111-JR-PE-01	1799-2023-39-2111-JR-PE-04
1847-2023-54-2111-JR-PE-04	1853-2023-98-2111-JR-PE-01
1867-2023-12-2111-JR-PE-04	1886-2023-42-2111-JR-PE-01
2613-2022-70-2111-JR-PE-02	406-2023-85-2111-JR-PE-01
2054-2023-0-2111-JR-PE-03	2083-2023-44-2111-JR-PE-02
2092-2023-28-2111-JR-PE-02	



AGOSTO	
2137-2023-65-2111-JR-PE-01	2095-2023-412111-JR-PE-03
2171-2023-61-2111-JR-PE-03	541-2023-42-2111-JR-PE-02
2193-2023-68-2111-JR-PE-02	2212-2023-61-2111-JR-PE-01
2218-2023-68-2111-JR-PE-03	2158-2022-96-2111-JR-PE-02
406-2023-85-2111-JR-PE-01	2364-2022-41-2111-JR-PE-03
1794-2023-65-2111-JR-PE-03	2389-2022-79-2111-JR-PE-01
971-2021-10-2111-JR-PE-01	2338-2023-62-2111-JR-PE-04
2347-2023-11-2111-JR-PE-03	2359-2023-64-2111-JR-PE-02
SETIEMBRE	
2368-2023-99-2111-JR-PE-04	2533-2023-96-2111-JR-PE-02
2151-2023-37-2111-JR-PE-04	2547-2023-74-2111-JR-PE-03
2579-2023-90-2111-JR-PE-01	2611-2023-4-2111-JR-PE-03
2615-2023-16-2111-JR-PE-04	
OCTUBRE	
2672-2023-52-2111-JR-PE-01	2689-2023-22-2111-JR-PE-01
2692-2023-72-2111-JR-PE-03	2752-2023-99-2111-JR-PE-04
1239-2023-77-2111-JR-PE-04	2940-2023-89-2111-JR-PE-03
2966-2023-30-2111-JR-PE-03	2968-2023-46-2111-JR-PE-01
NOVIEMBRE	
2989-2023-0-2111-JR-PE-01	1872-2017-50-2111-JR-PE-01
1923-2023-73-2111-JR-PE-04	3048-2022-56-2111-JR-PE-03
3047-2023-27-2111-JR-PE-03	3050-2023-0-2111-JR-PE-02
3090-2023-27-2111-JR-PE-04	3016-2022-36-2111-JR-PE-03
2760-2023-0-2111-JR-PE-03	2314-2023-96-2111-JR-PE-04
3140-2023-67-2111-JR-PE-04	3141-2023-50-2111-JR-PE-03
2837-2023-74-2111-JR-PE-04	3232-2023-66-2111-JR-PE-02



3215-2023-91-2111-JR-PE-04	3276-2023-7-2111-JR-PE-04
2146-2023-62-2111-JR-PE-02	
DICIEMBRE	
3331-2023-56-2111-JR-PE-02	3345-2023-39-2111-JR-PE-03
3346-2023-83-2111-JR-PE-04	3385-2023-84-2111-JR-PE-01
3386-2023-24-2111-JR-PE-04	2256-2016-39-2111-JR-PE-01
3453-2023-15-2111-JR-PE-04	1196-2023-32-2111-JR-PE-02
3529-2023-95-2111-JR-PE-04	3544-2023-63-2111-JR-PE-01
577-2023-97-2111-JR-PE-02	

Lista de expedientes de Prisión Preventiva del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Juliaca, realizados a cabo durante el año 2023, del cual se toma a consideración para realizar el presente trabajo de investigación.

ENERO	
33-2023-26-2111-JR-PE-01	3729-2018-41-2111-JR-PE-01
2411-2022-84-2111-JR-PE-01	
FEBRERO	
295-2023-36-2111-JR-PE-01	391-2023-67-2111-JR-PE-01
399-2023-52-2111-J-PE-01	406-2023-85-2111-JR-PE-01
521-2023-0-2111-JR-PE-01	
MARZO	
1944-2021-38-2111-JR-PE-01	
ABRIL	
876-2023-86-2111-JR-PE-01	923-2023-98-2111-JR-PE-01
981-2023-79-2111-JR-PE-01	2078-2022-31-2111-JR-PE-01
MAYO	
2739-2021-54-2111-JR-PE-01	1185-2023-81-2111-JR-PE-01



1103-2023-74-2111-JR-PE-01	1443-2021-89-2111-JR-PE-01 D
4375-2019-96-2111-JR-PE-01	1944-2021-38-2111-JR-PE-01
JUNIO	
1476-2023-49-2111-JR-PE-01	1517-2023-652111-JR-PE-01
1705-2023-32-2111-JR-PE-01	1797-2023-67-2111-JR-PE-01
JULIO	
1642-2023-67-2111-JR-PE-01	1853-2023-98-2111-JR-PE-01
1886-2023-42-2111-JR-PE-01	406-2023-85-2111-JR-PE-01
AGOSTO	
2137-2023-65-2111-JR-PE-01	2212-2023-61-2111-JR-PE-01
406-2023-85-2111-JR-PE-01	2389-2022-79-2111-JR-PE-01
971-2021-10-2111-JR-PE-01	
SETIEMBRE	
2579-2023-90-2111-JR-PE-01	
OCTUBRE	
2672-2023-52-2111-JR-PE-01	2689-2023-22-2111-JR-PE-01
2968-2023-46-2111-JR-PE-01	
NOVIEMBRE	
2989-2023-0-2111-JR-PE-01	1872-2017-50-2111-JR-PE-01
DICIEMBRE	
3385-2023-84-2111-JR-PE-01	2256-2016-39-2111-JR-PE-01
3544-2023-63-2111-JR-PE-01	



ANEXO 4. SOLICITUD Y CONSTANCIA DE ACCESO A EXPEDIENTES.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Solicito: Acceso a expedientes del archivo modular.

SEÑOR SUB ADMINISTRADOR DEL MÓDULO PENAL DE SAN ROMÁN – JULIACA.



Yo, **PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA** con DNI N° 75374730, con domicilio en la Av. Daniel Alomias Robles N° 1052 del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, con número de celular N° 935-743182, ante Ud. me presento con el debido respeto y expongo lo siguiente:

Que, en mi condición de Bachiller de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, vengo desarrollando mi investigación de Tesis que titula **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – JULIACA, 2023”**, por lo que SOLICITO acceso a los expedientes del archivo modular del Módulo Penal de la provincia de San Román – Juliaca, para fines académicos (investigación de tesis).

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. señor Sub Administrador acceda a mi petición por ser justo.

Juliaca, 10 de mayo de 2024.

PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA
DNI N° 75374730

COPIA DE LA CONSTANCIA DE ACCESO A EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MODULAR DEL MÓDULO PENAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
A: Coordinación J.P.P.
PARA: Sección de defensa
Constancia de entrega
10-05-2024
Vº Mónica Emilia Masaca
SUB ADMINISTRADOR
Módulo Penal de San Román - Juliaca
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
PODER JUDICIAL



EL COORDINADOR DE LOS JUZGADOS PENALES DE JUZGAMIENTO DEL MÓDULO PENAL DE SAN ROMAN – JULIACA DE LA "CORTE SUPERIOR DE PUNO"

CONSTANCIA

Suscribe el, Coordinador de Juzgamiento, **HECTOR CONDORI DELGADO**, hago constar que al estudiante de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, **PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA**, identificado con número de **D.N.I. 75374730** y con el número de **código de estudiante 16175374730**, previo autorización de la Sub Administración Modular a la solicitud del referido estudiante, se le facilitó el acceso a expedientes en donde se han resuelto requerimientos de prisión preventiva, dado que, el título de su Tesis es "Vulneración del principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva en el Primer Juzgado de investigación Preparatoria – Juliaca, 2023".

Juliaca, 13 de mayo del 2024.


Hector Condori Delgado
Coordinador de los Juzgados
Penales de Juzgamiento
Corte Superior de Justicia de Puno
PODER JUDICIAL



ANEXO 5. FICHA DE VALIDACIÓN



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: PEDRO BRAYAN BENDITA QUILLA		D.N.I. N°: 75374730				
Título de la investigación: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA,2023						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA		D.N.I. N°: 02430962				
Grado académico: Doctor (X) Magister () Otros () Especifique:						
Institución donde labora:						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable			X		
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa			X		
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					80	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 20 / 11 / 20 24



Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 17/12/24

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Pedro Brayan Bendita Quilla

Dirección: Av. Daniel Alomias Robles N° 1052

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 75374739

Teléfono: 935743182 email: brayan1228.pc@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional o Mención: Derecho

Título o Grado Académico a optar: Abogado

Asesor: Mgtr. Luis Chayña Aguilar

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-JULIACA, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Imputado, principio, prisión preventiva, proporcionalidad.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P05

Firma de Autor



huella digital

17 de diciembre del 2024

Fecha